



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00086 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **PARA - GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
Demandado: **ELVIS MUNZON GOMEZ**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual a través del correo electrónico juridico@grupolegalespecializado.com y previas las formalidades del reparto fue asignado a este despacho el día 26 de abril de 2023, inadmitida mediante auto notificado 1 de junio de 2023, subsanada mediante correo enviado el día 8 de junio de 2023. Para lo de su conocimiento.
Barranquilla, 27 de junio de 2023.

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que, subsanada oportunamente, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°80.202.717 y tarjeta profesional N°239.374 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **PRA-GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** identificada con Nit.901.127.873-8, representada por la doctora Francy Beatriz Romero Toro, con domicilio principal en Bogotá D.C., quien actúa como Endosatario en propiedad de Banco Davivienda identificada con Nit.830.034.313-7, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legamente por Erika Villa Monsalve identificado con Nit.900.800.978-5 con domicilio en Bogotá D.C, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de **ELVIS MUNZON GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.129.537.219, domiciliado en la calle 35 N° 14-52, correo electrónico elvis.munzon011187@gmail.com, del cual manifiesta que fue indicado por el demandado en unos aplicativos indicados para ello domiciliado en esta ciudad.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor Pagaré N°TV940364, por valor de \$198.905.710 sin fecha de suscripción, con vencimiento el día 15 de abril de 2022 junto con la autorización para llenarlo. y solicita se libre mandamiento de pago así:

- Por concepto de capital la suma de ciento noventa y ocho millones novecientos cinco mil setecientos diez pesos (\$198.905.710,00) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor 16 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *"Bajo la gravedad de juramento manifiesta que tiene en su poder el original del título valor base de recaudo original firmado por el deudor cuya copia informal fue aportada de manera electrónica y que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial ni acciones de exigibilidad y está en plena disposición de aportarlo en el momento que esta oficina judicial así lo requiera"*.

Referente a los puntos solicitados en la inadmisión, revisado el escrito de subsanación encuentra el despacho que fue subsanada oportunamente y en debida forma por lo que emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del

Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 -711 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 617 del Estatuto Tributario, se ordenará el mandamiento de pago por el capital y los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor **ELVIS MUNZON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.129.537.219, y a favor de la sociedad **PRA-GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** identificada con Nit.901.127.873-8, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado señor **ELVIS MUNZON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.129.537.219, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad **PRA-GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, identificada con Nit.901.127.873-8, la siguiente cantidad de dinero:

- La suma de ciento noventa y ocho millones novecientos cinco mil setecientos diez pesos (\$198.905.710,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 16 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c96dc9742b967ead0526135214387c5a5b4e7dc45fb29a181251e9ca4d47499

Documento generado en 27/06/2023 01:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>